

OFORD: 95091

Santiago, 24 de octubre de 2023

Antecedentes.: - Ley N°18.046 de Sociedades

Anónimas y sus modificaciones.

Decreto con Fuerza de Ley N°251 y sus modificaciones.
Circular N°925 de fecha

30.01.1990.

- Oficio Nº 85998 de fecha

21.09.2023.

- Su respuesta de fecha

SGD: 2023100444671

26.09.2023.

Materia.: Transferencia de contratos de

reaseguros vigentes a Mapfre Compañía de Seguros de Vida

de Chile S.A.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. Gerente General

· CAJA REASEGURADORA DE CHILE S.A.

Esta Comisión mediante el oficio del antecedente solicitó información de las formalidades de la convocatoria de la junta efectuada el día 4 de agosto referida a la transferencia, a la sociedad Mapfre Compañía de Seguros de Vida S.A., de los contratos de reaseguro vigentes, en consideración a que no existe constancia del cumplimiento de las citaciones pertinentes en el sistema documental de este Servicio o la página web de la entidad a su cargo.

Al respecto su representada señala en respuesta al citado oficio que "el Directorio acordó no citar a dicha asamblea por avisos en los diarios ni por carta a los señores accionistas, toda vez que -como se señaló en nuestro hecho esencial de 28.06.2023- se contaba con la seguridad que se encontrarían debidamente representadas en la reunión la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, lo que de hecho ocurrió por cuanto efectivamente asistieron el 99,84667% de sus acciones emitidas, que corresponden a la totalidad de los accionistas que debían considerarse para los efectos del quórum y mayorías de la Junta, ya que respecto de las restantes 64.823 acciones se dan las circunstancias señaladas en el art.68 de la Ley 18.046."

Sobre el particular, esta Comisión cumple con informar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, la posibilidad de auto convocar y celebrar juntas de accionistas sin necesidad de cumplir las formalidades de citación requeridas se verifica exclusivamente en aquellos casos en que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto. De este modo, la concurrencia del 99,8467% de las acciones emitidas, no permite entender verificada la posibilidad de



dispensar de las formalidades de convocatoria y citación a junta de accionistas prescritas en el artículo 59 de la Ley N°18.046.

Por otra parte, cabe hacer presente que lo prescrito en el artículo 68 de la Ley N°18.046 atiende a una situación distinta de la señalada precedentemente. En efecto, el citado artículo 68, regula la posibilidad de proceder a la realización de juntas de accionistas sin considerar para los efectos de quorum y de las mayorías requeridas para la adopción de los acuerdos, a los accionistas que en un plazo superior a 5 años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiere distribuido, ni asistido a las juntas que se hubieren celebrado.

En consecuencia, la sociedad deberá subsanar lo señalado como en Derecho corresponda a efectos de la autorización contemplada en la Circular N°925 de 1990.

Saluda atentamente a Usted.

SGD: 2023100444671



Osvaldo Adasme Donoso

Director General de Supervisión Prudencial Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023100444671